MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

TIPO DE CONTRATO:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Articulo 113 y 209 Constitución política, articulo 5 y 6 ley 489 1998, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 1 párrafo 2., decreto 1082 2015

FECHA DE COMITÉ: noviembre 2024.

RESPONSABLE DE LA FICHA:

ABOGADO REVISIÓN: DANIELA RAMIREZ GUAPACHA

VALOR:	**TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($375.000.000),** el mismo repartido de la siguiente manera: La **Secretaria de Educación** aporta la suma de **DOSCINETOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTCE ($ 250.000.000) un equivalente al 66.67%** y el **BIOPARQUE UKUMARI 33.33%** para cofinanciar el ingreso y recorrido pedagógico realizará un aporte al presente convenio de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000**
PLAZO:	(1) UN MES Contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder vigencia fiscal 2024.

1. OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE MATRÍCULA OFICIAL A BIOPARQUES PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN BIENESTAR AMBIENTAL, ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE",

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

A su vez, la misma norma indica que el municipio es la entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplirlas demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Así mismo, la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que “El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En este orden de ideas, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, entre otra, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En relación a la educación, la Constitución Política la he definido como un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

La Constitución Política de Colombia, en cuanto a la educación, como derecho fundamental, establece en el párrafo 5 del artículo 67, que: “Corresponde al Estado

regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Así mismo, en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, se establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

El Gobierno Municipal, desde el plan de desarrollo plantea el ''Programa No 31: Primero la educación, sembrando juntos'', con el cual se pretende garantizar la prestación del servicio educativo que permita que los niños, jóvenes y adultos de nuestra ciudad tengan acceso a una educación suficiente y de calidad, que les brinde las herramientas necesarias para su crecimiento personal y profesional.

La educación es el elemento clave de movilidad social, ética, moral y productiva. Por esta razón, es crucial que los niños y niñas de nuestra ciudad sean protagonistas de su formación y de su aprendizaje, consolidando su papel como miembros activos de una sociedad que valora y respeta su presencia en ella.

El programa educativo Primero la Educación, sembrando juntos, busca de forma articulada que la comunidad educativa y la administración Municipal desarrollen estrategias colectivas que permitan construir una educación con calidad y pertinencia, que garantice el acceso y la permanecía de los niños, adolescentes y jóvenes, en los niveles de preescolar, básica y media, para cumplir el propósito de las trayectorias educativas completas.

De otro lado, a través del acuerdo Municipal 16 de 2018, "se adopta la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Pereira", la cual tiene como finalidad "que los animales que habitan en el territorio Municipal tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional, comprometida con la protección y tenencia responsable de animales domésticos, así como el bienestar animal y respeto de la fauna silvestre, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales".

La educación ambiental juega un papel crucial en la formación de una cultura ciudadana responsable y consciente. Enseñar sobre el hábitat de los animales y las condiciones que se viven en el Parque Ukumarí es fundamental para fomentar el respeto y la protección de la biodiversidad. Este parque, que alberga una variedad de especies nativas y en peligro de extinción, ofrece una oportunidad única para que los ciudadanos comprendan la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza.

Al educar a la población sobre el hábitat de los animales, se promueve un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el entorno. Los visitantes aprenden sobre la importancia de conservar los ecosistemas y cómo sus acciones pueden impactar la vida silvestre. Esta comprensión es esencial para cultivar una ciudadanía activa que valore y proteja su patrimonio natural.

Además, el Parque Ukumarí proporciona un espacio para que las familias y los jóvenes se conecten con la naturaleza, lo que puede inspirar un mayor compromiso con la conservación. A través de actividades educativas, talleres y visitas guiadas, se pueden sensibilizar a las comunidades sobre la importancia de preservar el medio ambiente, lo que a su vez fortalece la cohesión social y la identidad cultural.

En resumen, las múltiples preocupaciones en torno al bienestar y la protección de los animales, tanto en el contexto urbano como rural, han motivado la adopción de medidas orientadas a mitigar las problemáticas que enfrentan intensamente tanto las especies animales como la sociedad misma.

Con el fin de contar con espacios de educación ambiental y animal, teniendo como objetivo fortalecer las campañas educativas y de sensibilización, en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía, donde se incluyan actividades de participación tanto a la sociedad civil, comunidad educativa e institucionalidad, para generar apropiación del conocimiento, llegando a consensos en la consolidación de mecanismos que orienten la transformación de las prácticas de protección y bienestar animal.

Además, los procesos de rápido crecimiento espacial y demográfico por los que se encuentran atravesando las ciudades, han generado todo tipo de conflictos ambientales debido a la depredación y consumismo actual, la baja naturalidad de las ciudades aparece como una condición generalizada que produce impactos profundos en el funcionamiento del ecosistema natural en que se asientan, ya que predomina como característica general, la poca cantidad y calidad de espacios verdes. Sin embargo, la ciudad es aún el hábitat de muchas especies y aun sin que los seres humanos lo perciban o lo quieran, la fauna hace de la ciudad su casa (Rubio, 1995), desempeñando

múltiples beneficios y servicios ambientales que contribuyen a la “salud” y equilibrio de la ciudad misma, que van desde la polinización y dispersión de semillas, hasta el aprovechamiento y degradación de los desechos urbanos, este desequilibrio de ecosistemas unido al crecimiento de las familias multi-especies, ha generado conflictos entre la fauna nativa y los animales de compañía, debido a que muchas familias, desconocen o no se comprometen con una tenencia responsable de los animales domésticos generando abandono, lo que da como resultado un aumento de población de la especie canina y felina en las calles, proliferando así, diferentes tipo de enfermedades.

Actualmente, el Bioparque UKUMARI y la Alcaldía de Pereira observan la necesidad de generar iniciativas y acciones consecuentes con el respeto, la protección y la conservación de la fauna silvestre y doméstica, que se deben centrar en estrategias educativas para dar a la fauna mayor atención a nivel institucional y una mayor responsabilidad ciudadana a través de nuevos valores y actitudes.

Con lo anterior, surge la necesidad de materializar los fines de las políticas públicas y del plan de desarrollo, encaminados a propender por la protección y el bienestar animal, al tiempo que se busca fortalecer la educación integral de la población estudiantil, con la construcción de espacios pedagógicos que permitan la interacción de la población estudiantil en diferentes escenarios orientados a educar en temas de bienestar animal y respeto de la fauna silvestre.

En este orden de ideas, encontramos que en la región se encuentra ubicado el Bioparque Ukumarí (PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S), el cual se ha concebido como una propuesta especializada en servicios turísticos, educativos y recreativos, para posicionar competitivamente al Municipio de Pereira como un atractivo turístico y recreativo; y además como aula verde y espacio de encuentros pedagógicos para generar apropiación del conocimiento sobre bienestar animal y tenencia responsable, con la finalidad de generar conciencia en estos temas a los estudiantes de instituciones educativas públicas.

El Bioparque está diseñado para que los visitantes se sumerjan en Bioregiones llenas de fauna y flora características de determinadas zonas en el mundo, además de conocer culturas y tradiciones, los visitantes se sumergen en un mundo salvaje y en poco tiempo, hacen parte de paisajes únicos y emocionantes. La idea de aprender interactuando, facilitar la participación de todas las personas, usando todos sus sentidos, actividades que tienen como finalidad transformar personas frente al tema de la conservación de nuestro planeta.

Debe advertirse que el Bioparque Ukumarí no solo cumple una función con fines turísticos, sino que también dentro del primer componente del plan denominado **Bienestar Social y Calidad de Vida para la Familia Pereirana**, se enfoca en garantizar el bienestar social y la calidad de vida de cada integrante de la familia pereirana, reconociendo que la familia es la piedra angular de la sociedad. Este

componente busca promover políticas y programas que aseguren el acceso a servicios básicos de calidad, la protección social, la vivienda digna y la atención integral a grupos vulnerables, desde la primera infancia, hasta la tercera edad. Cada pereirano merece vivir en condiciones que le permitan desarrollarse plenamente y contribuir con el tejido social de la ciudad.

Hoy Pereira tiene unas cifras alarmantes en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y suicidios. Debemos enfrentar estos problemas con contundencia, brindando un acompañamiento integral y generando opciones de vida que devuelvan la esperanza, también es fundamental hablar del bienestar animal, pues hoy por hoy, los animales de compañía son considerados miembros de las familias pereiranas y es nuestro deber garantizarles las mejores condiciones de vida, evitar el maltrato y establecer todas las herramientas para su protección.

Por lo tanto, a través de visitas guiadas dentro del Bioparque Ukumarí, con talleres de bienestar animal y tenencia responsable se pretende generar conciencia en estos temas, es por esto que la Administración Municipal busca también la generación de una adecuada educación ambiental que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la solución de las problemáticas ambientales de la ciudad.

En consecuencia, las razones que conllevan a la celebración del presente convenio interadministrativo, desde los componente técnico, jurídico y financiero, están ancladas al **PLAN DE DESARROLLO ‘’PEREIRA 2024 -2027’’**, teniendo en cuenta la correlación entre el objeto social del BIOPARQUE UKUMARI y las metas, planes y proyectos del plan de desarrollo Gobierno de la Ciudad que busca la protección y el bienestar animal en la ciudad, y la educación integral de la población estudiantil.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURÍDICOS

El presente convenio a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” En concordancia con lo anterior el inciso 2do del artículo 209 de la Carta Magna establece “las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general". Además, en el artículo 6º preceptúa que "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 15 de la Ley 489 de 1998, establece que "El sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de administración pública, orientada a fortalecer la capacidad administrativa y el de desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional."

En consonancia con lo anterior, es de precisar que uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz el principio de colaboración es a través de los denominados contratos o convenios interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado, para lograr sus propios fines.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa: (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por otra parte, el Consejo de Estado, a través de Sentencia No. 1577 de fecha 14 de abril de 2005, CP. German Rodríguez Villamizar, definió y desarrollo el principio de transparencia, en virtud del cual dispone que:

"(…) la escogencia del contratista, en la celebración de contratos con entidades estatales se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, excepto en los casos, en que, por ciertas condiciones especiales que ameritan cierta rapidez o especificidad, es necesario

acudir a formas de contratación directa.

En este sentido, el literal c) del mencionado artículo contempla la figura de los contratos interadministrativos, a través de los cuales la administración puede contratar directamente con entidades estatales. No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993".

El principio relacionado con el deber de selección objetiva, es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

"Del deber de selección objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precios y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación… (Negrillas de la sala)

En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata".

Cabe resaltar que el Convenio Interadministrativo es un acuerdo, el cual se materializa cuando las partes suscriben este, conforme al cumplimiento de los fines e intereses mutuos, bajo el contexto del cumplimiento de los deberes de las entidades públicas.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial del presente proceso de selección se adjudicará en su totalidad, esto es a monto agotable, según las cantidades realmente suministradas.

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FONDO	PROYECTO
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	824 Recursos del balance fondos comunes	2024660010079 fortalecimiento de la prestación del servicio educativo en el municipio de Pereira

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio se estima de un (1) mes contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder vigencia fiscal 2024

FORMA DE PAGO

Será pagado mediante un único pago con la entrega de los 12.916 pasaportes, previo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del convenio y su aceptación a satisfacción por parte del municipio de Pereira, certificado por el supervisor.

VIABILIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD _ SEÑOR ALCALDE: SI_____NO_____

DIANA CRISTINA GRISAJES CALVO
Secretaria de Gestión Administrativa
DECRETO de delegación No. 001555
DE 25 NOVIEMBRE 2024

102024
YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa de Gestión Jurídica

PROYECTO Y ELABORO.- ANGIE VELASQUEZ ABOGADA
SEM